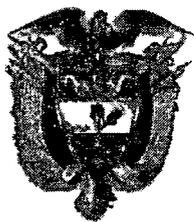


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

| | |
|--------------------|--|
| RADICACION | 17174-60-00-041-2016-00371-00 |
| SENTENCIADO | LUIS GILBERTO VILLADA LOPEZ |
| DELITO | FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES |
| ASUNTO | LIBERACION DEFINITIVA |
| AUTO | <u>No. 1453</u> |

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a resolver la liberación definitiva del señor **LUIS GILBERTO VILLADA LOPEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 096 del 20 de septiembre de 2016, el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná –Caldas-**, lo condenó a la pena principal de **54 meses** de prisión, del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, fallo que quedó ejecutoriado el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado mediante Auto No. 476 del 05 de marzo de 2019 le concedió la **Libertad Condicional** por **un periodo de prueba de 54 meses sin caución prendaria**, previa suscripción de la diligencia de compromiso firmada el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **54 meses** y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **05 de marzo de 2019**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **LUIS GILBERTO VILLADA LOPEZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

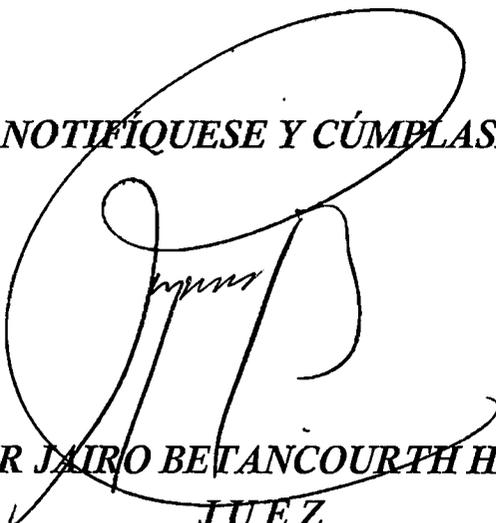
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **LUIS GILBERTO VILLADA LOPEZ** sentenciado por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número **1453** a los sujetos procesales, ___ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

LUIS GILBERTO VILLADA LOPEZ
SENTENCIADO

DRA. CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS
SECRETARIO CSA